Ministerio de Salud
Coordinación de Despacho
Fs 40
Provincia de Jujuy

Ministerio de Salud
Coordinación de Despacho
39
Fs.-
Provincia de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE Nº 200-125/12 y
Agdo. N° 300-650/17
N.E.

DECRETO Nº 9330
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. CAMPOS SILVIA BEATRIZ, DNI Nº 10.448.985, en contra de la Resolución N° 8622-S-12, emitida por el Sr. Ministro de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, ordenada la reconstrucción de las presentes actuaciones por Resolución Nº 319-FE-17, en las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto en fecha 17 de mayo de 2012 por el Dr. Massaccesi en representación de la Sra. Campos en contra de la Resolución Nº 8622-S-12 que rechaza el reconocimiento retroactivo del Adicional por función Jerárquica;

Que, la resolución emitida por el Sr. Ministro de Salud fue notificada el día 18 de abril del 2012 al letrado representante y que el Recurso Jerárquico fue interpuesto en fecha 17 de mayo de 2012 sin las formalidades exigidas por cuanto el artículo 140º de la Ley de Procedimientos Administrativos refiere" ...El Recurso se presentará...observando las siguientes formalidades ...inc. b) ...certificación de haberse denegado la revocación o reforma por el autor del acto. En el caso que prevé el artículo 135º de esta ley, bastara acompañar la constancia de haberse solicitado la revocación o reforma...";

Que, del análisis de las constancias de autos, surge que habiéndosele requerido al recurrente la constancia de interposición del mismo, manifiesta no poseerla por lo que debe tenerse por no presentado el Recurso de Revocatoria, en consecuencia, no resulta procedente la apertura de la presente instancia recursiva, ya que es el propio recurrente quien no dedujo en tiempo y forma el planteo de revocatoria;

Que, ni siquiera aplicando el principio del informalismo a favor del administrado y dando al remedio recursivo que ahora nos ocupa el tratamiento del Recurso de Revocatoria y remitiendo los obrados para la sustanciación como tal ante el Ministro de Salud resultaría procedente la vía recursiva, ello en atención a la extemporaneidad que surge de los cargos referenciados en párrafos precedentes;

Que, por lo precedentemente expuesto, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado, dejando expresa constancia que el pronunciamiento al respecto no significa reabrir plazos y /o instancias fenecidas, sino que es al solo efecto de dar cumplimiento con la obligación de pronunciarse que tiene la administración pública según lo normado en el artículo 33º de la Constitución Provincial;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º: Rechazase por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. CAMPOS SILVIA BEATRIZ, DNI Nº 10.448.985, en contra de la Resolución N° 8622-S-12, emitida por el Sr. Ministro de Salud, por las razones expuestas en el exordio. -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

MINISTERIO DE SALUD PCIA. DE JUJUY

ESC. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy

Ministerio de Salud
Coordinación de Despacho
40
Fs
Provincia de Jujuy

Ministerio de Salud
Coordinación de Despacho
Fs
Provincia de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

/// CDE A D E C R E T O Nº 9330 S.-

ARTICULO 2º: Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33º de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3º: Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -

PODER EJECUTIVO - JUJUY -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

MINISTERIO DE SALUD
PCIA. DE JUJUY

ESP. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy